



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA

EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-010-2020-00096-00
ACCIONANTE: MARÍA DEL PILAR GUEVARA ALMANZA
ACCIONADOS: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAICAO
MINISTERIO DE INTERIOR Y JUSTICIA
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA
ASUNTO: REMITE POR COMPETENCIA

Previo a pronunciarse el Despacho para decidir sobre la admisión de la tutela, se advierte que los hechos que dan origen a la eventual vulneración de los derechos invocados por la parte accionante, tienen ocurrencia en el Municipio de Maicao.

Indica la parte accionante que la Alcaldía del citado municipio representada por Mohamad Jaafar Dasuki Hajj "no ha distribuido las ayudas alimentarias no han llegado a las Comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueras del municipio de Maicao de la zona urbana y rural", pero si a las comunidades indígenas.

Ahora bien, frente al tema de la competencia territorial para decidir qué Juez debe conocer acerca de la acción de tutela, la Corte Constitucional a través de auto A-074 de 2016, señaló lo siguiente:

"En la misma línea argumental, ha destacado que en la resolución de un conflicto de competencia el domicilio de la entidad accionada no afecta al factor territorial:

"Basándonos en que la competencia de la acción de tutela corresponde al juez del lugar donde ocurrió la vulneración o amenaza para los derechos fundamentales (...), tenemos que: 1) No necesariamente el lugar donde tenga su sede el ente que viola de manera presunta los derechos fundamentales coincide con el lugar donde ocurrió la vulneración (...); 2) la competencia no corresponde al juez del lugar donde se expidió un acto violatorio, sino al juez del lugar donde se produzcan sus efectos, es decir, del lugar donde se presentó u ocurrió (...) la vulneración que se busca proteger."^[11]

Adicionalmente, en el Auto 048 de 2014^[12] se estableció:

"(...) la competencia no se determina por el domicilio de la entidad demandada, por



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Expediente No 11001-33-35-010-2020-00096-00

cuanto en la acción de tutela el juez constitucional debe únicamente seguir las reglas que ha establecido esta Corporación para determinar la competencia territorial o a prevención, esto es, el lugar de ocurrencia de la vulneración de derechos fundamentales o donde se surtieron sus efectos, bajo el entendido que todos los jueces en el respectivo ámbito territorial resultan competentes para conocer del amparo.”¹

Atendiendo a lo ordenado por la jurisprudencia transcrita, es claro para esta instancia judicial que la competencia territorial para conocer acerca de la acción de tutela, le corresponde al Juez donde ocurren los hechos y, para el caso de la parte accionante, éstos se presentan en el Municipio de Maicao, acorde con la narración que de los mismos se efectuó en el acápite de los hechos.

De lo pretendido en la acción de tutela, se tiene, que:

- 1.- Se le ordene a la Alcaldía Municipal de Maicao representada por el Alcalde MOHAMAD JAAFAR DASUKI HAJJ, o quien haga sus veces, para que proceda a enviar de manera inmediata 6.000 ayudas humanitarias de tipo alimenticio, y 500 kit's de bioseguridad completos, para las familias de las Comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueras del municipio de Maicao de la zona urbana y rural.*
- 2.- Se le ordene a la Alcaldía Municipal de Maicao representada por el Alcalde Mohamad Jaafar Dasuki Hajj, o quien haga sus veces, que organice de manera inmediata la articulación, concertación, diálogo y participación para que las comunidades y las formas organizativas, organizaciones de base y consejos comunitarios de las Comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueras del municipio de Maicao de la zona urbana y rural, ejerzan su derecho a la participación.*
- 3.- Se le ordene a la Alcaldía Municipal de Maicao representada por el Alcalde Mohamad Jaafar Dasuki Hajj, o quien haga sus veces, para que ordene de manera inmediata la representación del encargado como enlace de la alcaldía y las comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueras del municipio de Maicao de la zona urbana y rural.*
- 4.- Se le ordene a la Alcaldía Municipal de Maicao representada por el Alcalde Mohamad Jaafar Dasuki Hajj, o quien haga sus veces, para que de manera inmediata busque los mecanismos de*

¹ <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2016/a074-16.htm>



divulgación efectivas de los manuales dictados por los "LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE CORONAVIRUS (COVID-19) PARA POBLACIÓN ÉTNICA EN COLOMBIA" emitido por el Ministerio de Salud de manera articulada con las formas organizativas, organizaciones de base y consejos comunitarios de las Comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueras del municipio de Maicao de la zona urbana y rural.

Se observa entonces de los numerales antes enunciados, que lo pretendido está enfocado a que se impartan una serie de órdenes al Alcalde del Municipio de Maicao, como Representante del ente territorial, atendiendo los diferentes aspectos narrados en el acápite de los hechos de la demanda.

De igual forma, se advierte que la acción de tutela también se interpone contra los **Ministerios de Interior y Justicia, y Salud y Protección Social**, los que pertenecen al orden Nacional; de manera que de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1983 de 2015, a los **Jueces del Circuito** les serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del **orden Nacional**.

Así entonces, en aras de evitar una nulidad procesal, este Despacho se abstendrá de conocer y ordenará la remisión del expediente a los Juzgados del Circuito de Riohacha (reparto), para que allí se continúe con el trámite que corresponda, teniendo en cuenta y valga la reiteración, que es al Juez del lugar donde ocurre la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados, a quien corresponde conocer de la acción de tutela.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO.- Abstenerse de conocer de la presente acción de tutela, promovida por **MARÍA DEL PILAR GUEVARA ALMANZA** con cédula de ciudadanía No. **1.124.052.668** expedida en Maicao, quien actúa como Representante Legal de la Asociación de Raíces Afrocolombianas - ARAFRO, en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAICAO, MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA**



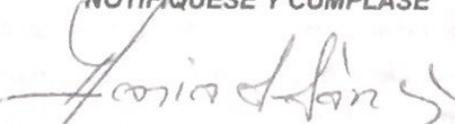
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Expediente No. 11001-33-35-010-2020-00096-00

y del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Juzgado, de **MANERA URGENTE E INMEDIATA**, enviar el expediente para reparto a los Juzgados del Circuito Judicial de Riohacha.

TERCERO.- Déjense las anotaciones y registros pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ
JUEZA

mqc

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 08:00 A.M.

LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
SECRETARIO